

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública Gubernamental y Protección de Datos
Personales del Estado de Hidalgo.

Folio de la solicitud: 00307320

Número de recurso de revisión: 466/2020

Comisionado Ponente: L.E. Raúl Kennedy Cabildo

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de octubre de 2020.

Se da cuenta al Comisionado Ponente del resultado de la consulta pública efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al folio de solicitud **00307320**.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento, en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. De las constancias que obran en autos así como del resultado de la consulta pública a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la solicitud de información fue presentada en fecha 17 de marzo del 2020, que dentro del plazo para la atención de la solicitud, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, el sujeto obligado estableció la suspensión de términos y plazos para la atención de las solicitudes de información a partir del pasado 23 de marzo del año en curso y que mediante acuerdo dictado en el punto segundo del orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2020, emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo se determinó la reanudación de términos y plazos procesales a partir del día 24 de septiembre del año 2020. Ahora bien, tomando en consideración la suspensión referida, el plazo para la atención de la solicitud de información folio **00307320** venció el pasado 14 de octubre de 2020, no obstante, el sujeto obligado efectuó la notificación de la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado 01 de octubre de la presente anualidad lo cual se advierte de la consulta pública efectuada, y que al momento de descargar el archivo adjunto que contiene la respuesta correspondiente, este abre sin problema, en razón de ello, dese vista al recurrente con el resultado de la consulta pública efectuada al folio **00307320**.

SEGUNDO. De las mismas constancias se advierte que el recurso de revisión fue interpuesto el pasado nueve de octubre del año en curso, esto sin que se hubieran agotado los plazos establecidos en los artículos 130 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en consecuencia, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la ley en comento, se **DESECHA** por improcedente el recurso **466/2020**.

TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.